

## **Novedad Legal N° 19**

### **Anexo de Dividendos – SRI**

Mediante la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000564 emitida por el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.567 en Agosto 18, 2015 se establece el nuevo Anexo de Dividendos a ser presentado al Servicio de Rentas Internas (SRI).

### **Sujetos Obligados e Información del Anexo**

Presentarán el Anexo de Dividendos en el formato que se encontrará disponible en la página web del SRI ([www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)) y reportarán en el mismo la información que se detalla a continuación, los siguientes sujetos:

- a) Sociedades nacionales o extranjeras, incluyendo las de economía mixta, residentes o establecidas en el Ecuador, respecto de la información relativa a:
  1. La utilidad generada durante el período reportado
  2. Las utilidades generadas en períodos anteriores, que a Enero 1 del periodo reportado se encuentren pendientes de distribución.
  3. Los dividendos distribuidos durante el período informado.  
El valor a considerar por utilidad, para efectos del Anexo, será el valor que resulte de restar de la utilidad contable los siguientes rubros: la participación de utilidades a trabajadores; el gasto por impuesto a la renta del periodo; y las reservas que correspondan.
- b) Las sociedades nacionales o extranjeras, residentes o establecidas en el Ecuador; y, las personas naturales residentes en el Ecuador, deben presentar la información de los dividendos que les hayan sido distribuidos durante el período reportado, provenientes de sociedades extranjeras no residentes ni establecidas en el Ecuador.
- c) Las organizaciones que se encuentren bajo el régimen de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario deberán presentar la información señalada en literal a) del presente artículo respecto de los valores generados o distribuidos que provengan exclusivamente de las utilidades definidas como tales en la Ley de Régimen Tributario Interno para este grupo de sujetos pasivos.

Para el caso de los literales a) y c), el Anexo de Dividendos será presentado inclusive en los períodos en los que no se hubiere generado información, caso en el cual se presentará en cero (0).

Si el Anexo es presentado con valores en cero (0) cuando en este se debió reportar información, dicho Anexo se considerará como no presentado.

Para el caso del literal b), la presentación de la información será obligatoria sobre aquellos períodos en los que hubieren obtenido dividendos distribuidos por sociedades extranjeras no residentes ni establecidas en el Ecuador.

La información requerida en el anexo de dividendos corresponderá a la generada en el período comprendido entre Enero 1 a Diciembre 31 de cada año.

## **Sujetos NO Obligados a Presentar el Anexo**

- Instituciones y entidades que conforman el sector público
- Empresas públicas
- Instituciones de carácter privado sin fines de lucro
- Organismos internacionales

Si estos sujetos pasivos generan y distribuyen utilidades deberán presentar el Anexo de Dividendos.

## **Plazo de la Presentación de la Información**

El Anexo de Dividendos será presentado anualmente por medio de la página [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec) durante el mes de Mayo del ejercicio fiscal siguiente al período sobre el cual se presenta la información; para lo cual se considerará el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC), o de la cédula de identidad o de identidad y ciudadanía del sujeto obligado.

Para las personas naturales obligadas a la presentación de este Anexo que posean pasaporte y no cuenten con RUC ni cédula de identidad o de identidad y ciudadanía la fecha máxima de presentación del Anexo es Mayo 28 de cada año.

La presentación del Anexo de Dividendos correspondiente a los períodos 2013 y 2014 se deberá efectuar hasta el último día del mes de Octubre y Noviembre 2015 respectivamente.

No están obligados a presentar la información relativa a los periodos fiscales 2013 y 2014 las organizaciones que se encuentren bajo el régimen de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

En caso de que el peso del archivo del Anexo supere un megabyte (1MB) de capacidad, el Anexo podrá ser